



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESION ORDINARIA, CELEBRADA POR LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO.

En Ogíjares a veintisiete de mayo de dos mil catorce, siendo las ocho horas y quince minutos, en el salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, a fin de celebrar la sesión informativa, para la que han sido previamente citados al efecto, actuando de Secretario don Antonio Castro Barranco, se reunieron los siguientes concejales:

- **DOÑA DOLORES MATEO GARCÍA**
- **DON LUIS ALBERTO SAN JOSE ULZURRUM DE ASANZA**
- **DON RODRIGO GONZÁLEZ GALVEZ**
- **DOÑA M^a BELEN MAGDALENA ROSALES GARCÍA**
- **DON RAUL SEGURA MEGÍAS**
- **DON JOSÉ ALVAREZ RODRÍGUEZ**
- **DON EDUARDO PEREZ FERNANDEZ**
- **DON JOSÉ RAMÓN ROLDÁN PLATA**
- **DON MANUEL MUÑOZ VINUESA**

Declarada abierta la sesión pública, por la Presidencia, se procede de acuerdo con el orden del día de la convocatoria.

PUNTO PRIMERO.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-6 DEL PGOU APROBADO POR LA JGL DEL 25 DE OCTUBRE DE 2.007, A INSTANCIA DE PARTE, PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL MISMO, TRAMITADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 375/2012 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA N°2.

Se da conocimiento del expediente de Revisión del acuerdo por el que se aprueba el proyecto de urbanización de la UE-6 del PGOU aprobado por la JGL del 25 de octubre de 2007, a instancia de parte, para la Declaración de Nulidad del mismo, tramitado en Ejecución de Sentencia 375/2012 del Juzgado de lo Contenciosos-Administrativo de Granada N° 2.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 23 de julio de 2.013, se ha emitido el informe-propuesta de resolución por parte del Secretario General del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 4 de noviembre de 2.009, a instancia de José María Cuadros Megías, Doña Manuela Amparo Cuadros Megías y otros se solicitó del Ayuntamiento de Ogíjares, que se iniciara el procedimiento de Revisión de acuerdo para la declaración de nulidad consistente en la aprobación definitiva del Proyecto de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Urbanización de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, y dictara resolución incoando dicho procedimiento y, previo dictamen favorable emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, declarara de oficio la nulidad del dicho acuerdo municipal, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la redacción del mencionado proyecto de urbanización.

SEGUNDO.- Denegada la anterior solicitud, por silencio administrativo se interpuso el oportuno recurso contencioso- administrativo, siguiéndose los autos en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada nº 2, el cual procedió a dictar la oportuna sentencia el día 5 de diciembre de 2.012, nº 375/2012, de tal manera que siendo firme se está procediendo a la ejecución de la misma.

Con fecha 23/07/2013, el Alcalde realiza el oportuno decreto por cual inicia la tramitación de la revisión del acuerdo de aprobación definitiva de Proyecto de Urbanización de la UE-6.

TERCERO. *Con fecha 4 de febrero de 2.014, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la revisión del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-6, y en su caso declarar nulo si procediese.*

CUARTO. *Con fecha 07 de febrero de 2.014 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares, tramita el expediente de revisión a instancia de parte y en cumplimiento de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº2 de Granada, por si procediese el acuerdo de revisión de acto y declaración de nulidad.*

QUINTO. *Con fecha 7 de febrero comenzaron las notificaciones a los afectados por el acuerdo de revisión citado y se dio audiencia a los interesados por plazo de veinte días y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 26 de febrero de 2.014 nº 38; durante el mismo período se presentaron las alegaciones que constan en el certificado de Secretaría.”*

SEXTO. *Con fecha 30 de abril de 2.014, por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Ogíjares, se emitió informe sobre las alegaciones presentadas.*

En el cual se indica:

CONSTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PROYECTO DE URBANIZACIÓN UE-06 PGOU

"En relación a las alegaciones presentadas por D^a Manuela Amparo Cuadros Megías, D^a Josefa Pedrosa Fernández, D. Daniel Cuadros Pedrosa y D. José Francisco Cuadros Pedrosa, según escrito con nº de entrada 201400101156 y fecha de 05 de marzo de 2014, se indican los siguientes extremos.

Para una mayor comprensión y correlación entre el escrito aportado y el presente informe, se va a aludir a las alegaciones atendiendo a la propia numeración que se les asigna



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

en el citado documento.

5. Contestación a las alegaciones de la decimosexta a decimonovena y vigésimo octava.

Se incide en la idea de que el proyecto de urbanización aprobado definitivamente según acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2007, contradice al Píán General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU), en cuanto al trazado de los viales definidos en el mismo.

Al respecto de esta cuestión conviene indicar que el aludido PGOU impone, a través de la ficha de características de la unidad de ejecución UE6, como instrumento de planeamiento de desarrollo para esta unidad la figura del Estudio de Detalle, que en este caso obtuvo aprobación definitiva según acuerdo de pleno municipal de fecha 29 de enero de 2007. Por lo que es preceptivo que el proyecto de urbanización atienda a las determinaciones y ordenación pormenorizada del citado instrumento y no a otras. No puede existir, por tanto, y sería errónea en su fundamento, una comparación directa entre el proyecto de urbanización y el PGOU, puesto que existe una figura de planeamiento de desarrollo posterior, que al amparo del propio PGOU desarrolla a éste y que define y diseña la actuación del propio proyecto de urbanización.

6. Contestación a la alegación **vigesimosexta**.

Existe informe del Inspector de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en el que se concluye, entre oíros aspectos, en su punto 2º los siguientes extremos que se transcriben textualmente:

"2º. Los proyectos de Reparceíaación y Urbanización contienen una alteración en la ordenación definida desde el Estudio de Detalle para fa que no están habilitados de acuerdo con lo regulado en los artículos 100y 98, respectivamente, de la LOUA y los artículos 82y 68, respectivamente, del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico."

A este respecto hay que indicar que, efectivamente existe una discordancia o diferencia planimétrica puntual entre el Estudio de Detalle y los proyectos de Urbanización y Reparcelación, centrada en la manzana nº 5, y que afecta a los viales Ay G, así como a las parcelas nºs 27, 28, 30, 31, 32 y 33 (numeración según proyecto de reparcelación).

De esta discordancia surge una disminución de suelo neto privativo residencial de aproximadamente 10.00m² (se adjunta plano).

Atendiendo a la normativa urbanística de aplicación, evidentemente debe existir correspondencia entre el instrumento de planeamiento y los de gestión y ejecución aprobados (que no tienen potestad básicamente para modificar a aquel), por **tanto**, una vez advertido el error, y debido, entre otras circunstancias al acuerdo de los propietarios afectados y al estado avanzado de las obras de urbanización, y de la gestión de la unidad, con el proyecto de Reparcelación aprobado e inscrito en el registro de la propiedad, y entendiendo en todo caso que la modificación producida no se entiende sustancial, ya que no existe modificación del ámbito de la unidad, ni alteración en la ordenación prevista, ni incremento de aprovechamiento,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

afectando sólo a propietarios incluidos en el ámbito de la misma que sufren un pequeño reajuste superficial que al fin y al cabo provoca una disminución de su superficie neta privativa, aceptada por los mismos, de aproximadamente 10m² (la superficie total afectada supone con respecto al ámbito del Estudio de Detalle un porcentaje del 0.94%), se optó por estos servicios técnicos a proceder a la modificación del Estudio de Detalle para adecuarlo y ajustarlo a la realidad física y registral existente. Por tanto, se procedió a la citada modificación del Estudio de Detalle de la UE-06, que tuvo aprobación definitiva según acuerdo de pleno de fecha 27 de septiembre de 2010.

7. Contestación a la alegación **trigésimotercera**.

No consta al que suscribe, salvo error de búsqueda, que se procediera, según indicaba el punto 2 del artículo 1.41, del PGOU de Ogíjares, antes de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, a revisar la garantía establecida con la aprobación del sistema.

8. Contestación a la alegación **trigésimocuarta**.

En cuanto a la ubicación del centro de transformación, en ningún caso se entiende que se incumpla el artículo 4.20, punto 4, ya que éste no se ha ubicado en vía pública, ni espacio libre destinado a zonas verdes y áreas de juego. En este sentido existe acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 20 de diciembre de 2007, para la aprobación del Convenio de Gestión de la UE-06, mediante el que, entre otras consideraciones, se estipula la aportación por parte del ayuntamiento de una superficie de suelo destinada a la ubicación del centro de transformación previsto para la UE-06."

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y así dispone:

"Artículo 102 Revisión de disposiciones y actos nulos

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1."

"Artículo 62 Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- **a)** Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- **b)** Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- **c)** Los que tengan un contenido imposible.
- **d)** Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal."

En el caso que nos ocupa, la alineación de la realización de la rotonda del vial G, y el ajuste en su acceso desde el vial A, no son desajustes que estén contemplados en los anteriores apartados, teniendo en cuenta que el resto del Proyecto de Urbanización si se ajusta a las previsiones del Estudio de Detalle que ordenan los citadas viales, de tal manera que no se entiende la nulidad para el caso del 99,96 %, que si se ajusta, con lo que se consideró más ajustado a derecho modificar el Estudio de Detalle, (realizado el día 27/09/2010) en este pequeño porcentaje de obra, por considerarse más adecuado a los intereses generales y a los de los particulares, que habían presentado el Proyecto de Urbanización de la UE-6.

— Los artículos 4.1.g), 21.1.k), 23 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

— Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 21.1,k) y el 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo en cuenta la delegación del Alcalde en la Junta de Gobierno Local."

En consideración a lo dispuesto en el escrito del Consejo Consultivo de Andalucía, en su escrito de fecha 12 de mayo de 2.014, por el cual se indica que la iniciación y resolución del procedimiento de revisión de oficio, según el Consejo Consultivo, en la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno y no consta que el pleno haya tenido conocimiento del asunto en modo alguno, en ninguno de los trámites del Procedimiento de Revisión.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Manuela Amparo Cuadros Megías, Josefa Pedrosa Fernández, Daniel Cuadros Pedrosa y José Francisco Cuadros Pedrosa, en relación con el expediente de revisión de oficio de la "Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-6," realizado el día 25 de octubre de 2.007, por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de Ayuntamiento de Ogíjares, de fecha 30 de abril de 2.014 y expresamente porque se modificó el Estudio de Detalle de la UE-6, según acuerdo de pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2.010, quedando ajustado a la legalidad el citado Proyecto de Urbanización de la UE-6.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SEGUNDO.- *Solicitar el dictamen del Consejo Consultivo por el cual se "Declare que NO procede la rareza de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.007, por los motivos expuestos en el informe de los servicios Técnicos y en los hechos expuestos."*, con carácter previo a la resolución en el sentido anterior, por parte de este pleno.

Siendo el resultado de la votación de 10 abstenciones (2 APPO, 1 PIHO, 2 PSOE, 3 PP, 1 UPyD y 1 IULV).

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE PFEA ORDINARIO 2014.

Se da conocimiento de la Aprobación del Proyecto de PFEA Ordinario 2014.

Visto el Real Decreto 939/1997 de 20 de junio, por el que se regula el Programa de Fomento de Empleo Agrario, y según lo acordado por la Comisión Provincial de seguimiento se procede a la CONVOCATORIA PÚBLICA del programa de Fomento de Empleo Agrario 2014, Convocatoria Pública PFEA Ordinario 2014.

SE ACUERDA:

Primero: Solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal una ayuda para la mejora de infraestructuras del municipio Fase IV, por importe de 14.592,00 euros para mano de obra.

Segundo: Solicitar a la Excma. Diputación de Granada y a la Junta de Andalucía una ayuda para gastos de material de dicho proyecto por importe de 5.836,80 euros.

Tercero: Este Ayuntamiento se compromete a aportar la parte no subvencionada del proyecto por los Organismos anteriores.

Cuarto: Aprobar el Proyecto presentado de "Mejora de Infraestructuras en el Municipio de Ogíjares Fase IV."

Siendo aprobado el acuerdo por tres votos a favor (2 APPO y 1 PIHO) y siete abstenciones (2 PSOE, 3 PP, 1 UPyD y 1 IULV).

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y treinta minutos, del día de la fecha, se dio por terminada la sesión de lo que como Secretario. Certifico.

Vº Bº
El Alcalde